

Rad. 180.2022 Divorcio
Demandante. MARIA CRISTINA ZULUAGA CESPEDES
Demandado. PEDRO VIDAL ARMAS VERDE

Constancia secretarial. . Se Deja en el sentido que el término de CINCO (5) DÍAS para subsanar la demanda corrió de la siguiente forma: 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022, presentando memorial de subsanación el 26 de mayo de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 3 de junio de 2022. CGM.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 870

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose presentado el escrito de subsanación de la demanda dentro de la oportunidad legal, y teniendo en cuenta que esta cumple con los requisitos normativos *-art. 82 del C.G.P.-*, el Despacho admitirá y dispondrá unos ordenamientos tendientes a trabar esta Litis y a que esta se desarrolle atendiendo los diferentes lineamientos de Ley. En este punto de la providencia, es cardinal hacer la observación que comoquiera que el Decreto 806 de 2020 **no** se encuentra vigente desde el pasado 4 de junio de 2022, las notificaciones se surtirán, únicamente, de cara a las previsiones del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**,

RESUELVE.

PRIMERO. **ADMITIR** la presente demanda de DIVORCIO, promovida por MARIA CRISTINA ZULUAGA, valida de apoderada judicial, en contra de PEDRO VIDAL ARMAS VERDE.

SEGUNDO. **DAR** el trámite contemplado en la sección primera, título I, capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso *-Proceso Verbal*, especialmente lo dispuesto en el 388 ibidem-.

TERCERO. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte pasiva, de conformidad con el art. 291 del C.G.P.; y **CORRER** el respectivo traslado de la demanda y de la subsanación de esta, por el término de **VEINTE (20) DÍAS** a fin de que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial. Entregar por secretaría la fotocopia de la demanda, subsanación de demanda y de los anexos para tal efecto.

CUARTO. **REQUERIR** a la parte actora, para que cumpla la carga procesal de notificar a la parte pasiva, dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído, para lo cual deberá arrimar la certificación cotejada del citatorio para la diligencia de notificación personal, en caso de que no comparezcan la parte demandada a notificarse

Rad. 180.2022 Divorcio
Demandante. MARIA CRISTINA ZULUAGA CESPEDES
Demandado. PEDRO VIDAL ARMAS VERDE

personalmente, deberá realizar la notificación por aviso, lo anterior, con el lleno de los requisitos establecidos en los art. 291 y 292 del C.G.P.; si se llegare a desconocer el lugar de domicilio, le corresponderá solicitar el emplazamiento y realizar las publicaciones pertinentes conforme al art. 108 de C.G.P, y lograr la concurrencia de curador Ad-Litem a la notificación personal, carga procesal y responsabilidad exclusiva de la parte actora. De no cumplir con esta imposición, se declarará el **desistimiento tácito** -art. 317 C.G.P.-.

QUINTO. LA PARTE DEMANDANTE deberá consignar el medio a través del cual se puede contactar la parte pasiva y demás interesados con esta Dependencia Judicial j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

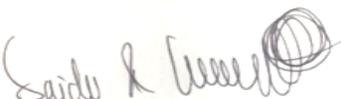
SEXTO. RECONOCER personería para actuar al Dr. BERNARDO ADOLFO ZAPATA CASTAÑEDA portador de la T.P. 163.822 del C.S de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

SÉPTIMO. ADVERTIR a los interesados que, el único medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; que el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes** de **8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.** **Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo con el bloqueo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral -Ley 2191 de 2022-.**

OCTAVO. EXTERIORIZAR que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOVENO. ARCHIVAR por secretaría fotocopia de la demanda y subsanación en digital; y dejar las anotaciones del caso en los libros radicadores y en Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto que antecede se notifica a todas las partes en ESTADO que se fija desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m. de esta fecha.
Cali 10 de junio del 2022

Claudia Cristina Cardona Narváez
Secretaría